

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000454 DE 2009 25 AGO. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA PREMIUM CHARCOAL E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 005032 del 8 de julio de 2009, la empresa Premium Charcoal E.U., solicitó la inscripción como comerciante de productos forestales (carbón vegetal).

Que mediante Auto N° 00663 del 21 de julio de 2009, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la practica de una vista de inspección técnica a la comercializadora, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objeto de verificar y conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

Que se realizó la visita, para emitir el concepto técnico N° 000604 del 11 de agosto de 2009, en donde se verificó la información anexada en la solicitud y se determinó lo siguiente:

La empresa se ubica en el predio "La Reconquista", donde se llega tomando la vía que del municipio de Santo Tomas conduce al municipio de Polonuevo a la altura del Km³.

Infraestructura:

Una bodega 30 m x 12 m = 360 M² Y 3.20 m de altura

Techo: Estructura de madera. Cubierta: Lámina ondulada de zinc columnas de cemento.

Una poza séptica

Un pozo artesanal, anillo, profundidad 25 m. diámetro brocal 1.15m bomba eléctrica, tubería de PVC de 1 ½".

Maquinaria

En el momento de la visita se pudo constatar que la empresa dispone de los siguientes elementos:

3 máquinas cosedoras marca "Newlong"

1 zaranda

180 estibas de maderas

1 selladora marca "Tyro"

Recurso Agua

Suministro de aguas mediante un pozo artesanal

Las aguas residuales domésticas son recogidas en una poza séptica.

Que la empresa denominada "Premium Charcoal E.U. reúne los requisitos que permiten establecerse como comerciante de productos forestales (carbón vegetal).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000454 DE 2009 25 ABO. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA PREMIUM CHARCOAL E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

La comercializadora obtendrá los sacos de carbón vegetal de personas legalmente autorizadas por la autoridad competente. Dotará de todos los elementos necesarios a los empleados para evitar accidentes (equipos de protección)

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que "*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el artículo 65 ibidem señala "*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 454 DE 2009 25 AGO. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMERCIALIZADORA PREMIUM CHARCOAL E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "*Son aguas de uso público...*

a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Que el art. 30 Ibídem establece: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$507.840	\$159.314	\$166.788	\$833.942

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la comercializadora Premium Charcoal E.U.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000454 DE 2009 25 ABO. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA PREMIUM CHARCOAL E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la inscripción de la comercializadora Premium Charcoal E.U, con NIT N° 900.295.597-5 representada legalmente por el señor Rafi Farah Carbonell, para la inscripción como comerciante de productos forestales (carbón vegetal).

ARTICULO SEGUNDO: La Comercializadora Premium Charcoal E.U, debe llevar un libro de registro en el cual se consignaran los siguientes datos:

- ✓ Fecha de la operación que se registra
- ✓ Volumen, peso o cantidad de productos recibidos
- ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos..
- ✓ Nombre del proveedor y comprador
- ✓ Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La Comercializadora Premium Charcoal E.U, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar el original de los salvoconductos en cada transacción comercial que haga Obtener pieles crudas de los programas de zootecnia legalmente establecidos.
- ✓ No comercializar productos, que no estén autorizados
- ✓ Llevar los libros de registro de control al día, en el que se especifiquen los inventarios reales de la comercializadora.

ARTÍCULO CUARTO: La Comercializadora Premium Charcoal E.U., con NIT N° 900.295.597-5 representada legalmente por el señor Rafi Farah Carbonell, debe cancelar la suma de ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos M/L (\$833.942), por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO QUINTO: La Comercializadora Premium Charcoal E.U., debe tramitar la respectiva concesión de aguas, proveniente del pozo profundo que se encuentra ubicado en el predio "La Reconquista", ubicado en el municipio de Santo Tomas-Atlántico, en un termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para lo de su competencia y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° # 000454 DE 2009 25 AGO. 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA
COMERCIALIZADORA PREMIUM CHARCOAL E.U. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

ARTICULO OCTAVO: La comercializadora Premium Charcoal E.U., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp N° 1928-040
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Ing. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental *GC*